



BOLETIN OFICIAL DE LA REGION DE MURCIA

Depósito legal: MU-395/1982

12 DE DICIEMBRE DE 1983

Número 282

SUMARIO

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA

DECRETO 85/1983, de 22 de noviembre, sobre atribución de competencias a los Organos de la Administración Regional en materia de Función Pública.

3243

CONSEJERIA DE ECONOMIA, HACIENDA Y EMPLEO

DECRETO 87/1983, de 22 de noviembre, por el que se regulan las competencias de la Comunidad Autónoma de Murcia sobre Cajas de Ahorro.

3245

II. Administración Civil del Estado

1. Delegación General del Gobierno

Delegación General del Gobierno. Circular número 25/83. Máquinas recreativas y de azar.

3247

Delegación General del Gobierno. Circular número 26/83 sobre evitación del intrusismo en la profesión de delineante.

3247

2. Direcciones provinciales de Ministerios

Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

3247

Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

3248

III. Administración de Justicia

Juzgado de Primera Instancia de Mula.

3249

Juzgado de Primera Instancia número Tres de Familia de Murcia.

3249

Juzgado de Primera Instancia de Caravaca de la Cruz.

3250

Juzgado de Primera Instancia número Uno de Murcia.

3251

Juzgado de Primera Instancia de Cieza.

3251

Juzgado de Primera Instancia número Uno de Cartagena.

3252

Juzgado de Primera Instancia número Uno de Cartagena.

3252

Juzgado de Distrito núm. Tres de Murcia.

3252

IV. Administración Local

Ayuntamiento de Beniel.	3253	Ayuntamiento de Albudeite.	3255
Ayuntamiento de Cartagena.	3255	Ayuntamiento de Cieza.	3256
Ayuntamiento de Cartagena.	3255	Ayuntamiento de Cieza.	3256
Ayuntamiento de Blanca.	3255	Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas.	3256
Ayuntamiento de Blanca.	3255	Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar.	3256

SUMARIO DEL SUPLEMENTO

1. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

REAL DECRETO 3536/1981, de 29 de diciembre, por el que se transfieren competencias en materia de agricultura al Consejo Regional de Murcia.

1

REAL DECRETO 251/1982, de 15 de enero, sobre transferencia de competencias, funciones y servicios de la Administración del Estado a Entes Preautonómicos en materia de Servicios y Asistencia Sociales.

10

REAL DECRETO 2824/1983, de 5 de octubre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de estudios de ordenación del territorio y medio ambiente.

13

REAL DECRETO 2810/1983, de 5 de octubre, sobre valoración definitiva y ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materias de ferias interiores y comercio interior.

17

II. Administración Civil del Estado

2. Direcciones provinciales de Ministerios

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Convenio colectivo de trabajo para la empresa «Roque Mirón, S. A.», de Murcia.

18

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Convenio colectivo de trabajo para la empresa «Convertidores y Transmisiones, S. A.», de Murcia.

22

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Convenio colectivo de trabajo para la empresa «Salinera Española, S. A.», de San Pedro del Pinatar, de Murcia.

29

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Convenio colectivo de trabajo «Del Campo de la Comarca de Yecla»

31

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Convenio colectivo de trabajo para el «Ayuntamiento de Molina de Segura».

34

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Convenio colectivo de trabajo para la empresa «La Flor de Murcia, S. A.», de Molina de Segura.

38

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Convenio colectivo de trabajo para las empresas «Agrícolas de Jumilla».

41

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Expediente de adhesión de la empresa «Virgen de la Caridad, S. A.» (CEVICASA).

44

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Consejería de Presidencia

955 DECRETO 85/1983, de 22 de noviembre, sobre atribución de competencias a los Organos de la Administración Regional en materia de Función Pública.

Establecidas en la Ley Regional 1/1982, de 18 de octubre, diversas atribuciones sobre personal que presta sus servicios en la Comunidad Autónoma, resulta aconsejable desarrollar dicha Ley en lo que atañe fundamentalmente a una precisa determinación de competencia de los distintos Organos de la Administración Regional en materia de Función Pública, con el objeto de alcanzar una mayor racionalidad y eficacia en el funcionamiento de la Administración Regional.

En su virtud, emitido el preceptivo informe de la Comisión Regional de Personal, y previa deliberación y acuerdo del Consejo de Gobierno en su reunión del día veintidós de noviembre de mil novecientos ochenta y tres,

DISPONGO :

Artículo primero.—Las competencias que corresponden a la Administración Regional en orden al personal que presta sus servicios en la misma, serán ejercidas por:

- a) El presidente de la Comunidad Autónoma.
- b) El Consejo de Gobierno.
- c) El consejero de Presidencia.
- d) Los consejeros.
- e) Los secretarios generales técnicos, los directores regionales y asimilados.
- f) El director regional de la Función Pública.

Artículo segundo.—Compete al presidente de la Comunidad Autónoma:

- a) Mantener la unidad de dirección de la actividad del Consejo de Gobierno en materia de Personal, e impartir a los miembros del mismo las instrucciones pertinentes.
- b) Otorgar los títulos que acrediten el nombramiento de los funcionarios de carrera de la Administración Regional.
- c) Ejercer la autoridad inmediata sobre el personal adscrito a la Presidencia de la Comunidad Autónoma.
- d) Ejercer cuantas otras facultades y atribuciones le corresponden con arreglo a las disposiciones vigentes.

Artículo tercero.—Compete al Consejo de Gobierno dirigir la política de personal de la Administración Regional y en particular:

- a) Acordar la remisión a la Asamblea de los proyectos de Ley en materia de Función Pública.
- b) Establecer, a iniciativa del consejero de Presidencia, las instrucciones sobre las condiciones de empleo a que deberán atenerse los representantes de la Comunidad Autónoma en las negociaciones con la representación de los funcionarios pú-

blicos y del personal sujeto al Derecho Laboral, así como la ratificación de los acuerdos alcanzados.

En caso de que no se produzca el acuerdo de negociación referido, corresponderá al Consejo, a propuesta de dicho consejero, fijar las condiciones de empleo aludidas, en el ámbito de su competencia.

c) Aprobar, a propuesta de cada consejero, y con el informe previo de la Consejería de Presidencia, la estructura orgánica de cada Departamento y la de Entidades u Organismos que se adscriban a los mismos, las plantillas de funcionarios, las relaciones de puestos de trabajo y su clasificación.

d) Aprobar, a propuesta del consejero de Presidencia, los criterios generales de provisión de los puestos de trabajo.

e) Aprobar, a propuesta conjunta de los consejeros de Presidencia y Economía, Hacienda y Empleo, y sin perjuicio de las competencias propias de la Asamblea Regional en la materia, las dotaciones presupuestarias de personal, la cuantía de sus retribuciones y, en general, la adopción de cualquier medida que pueda suponer aumento de gasto en esta materia.

f) Fijar los criterios de aplicación del sistema de incompatibilidades del personal al servicio de la Comunidad Autónoma.

g) Acordar el nombramiento y cese, a propuesta del consejero correspondiente, de los cargos de la Administración Autónoma con categoría igual o superior a director regional o asimilados.

h) Decidir las sanciones disciplinarias por la comisión de faltas muy graves.

i) Ejercer otras competencias que le estén atribuidas por las disposiciones vigentes.

Artículo cuarto.—1. Al consejero de Presidencia compete la preparación, ejecución y control de la política regional en materia de personal al servicio de la Comunidad Autónoma.

2. En particular, y sin perjuicio de las competencias propias de todos los consejeros respecto al personal adscrito a su Consejería, corresponde al de Presidencia:

a) Preparar y proponer los Anteproyectos de Ley que afecten a la Función Pública, y elaborar o dictar, según los casos, las demás normas generales que conciernan a la misma.

b) Establecer, ejecutar y, en su caso, impulsar los planes, medidas y actividades de carácter general tendentes a mejorar el rendimiento en el servicio y la formación, perfeccionamiento, promoción y previsión social del personal de la Comunidad Autónoma.

c) Velar por el cumplimiento de las condiciones generales de empleo en la Administración Regional.

d) Convocar y resolver pruebas selectivas de ingreso en la Administración Regional, con participación de las Consejerías afectadas, así como conferir los nombramientos correspondientes.

e) Contratar personal de acuerdo con los cri-

terios establecidos por el Consejo de Gobierno, a excepción de aquellas contrataciones que se realicen para atender sustituciones de enfermedad o alumbramiento, campañas especiales, vacaciones y otras situaciones transitorias análogas, debidamente motivadas.

f) Convocar y resolver concursos de méritos y de traslados para la provisión de puestos de trabajo, cuando a los mismos puedan acceder funcionarios de más de una Consejería. Cuando en las citadas convocatorias únicamente puedan participar funcionarios adscritos a un solo Departamento, aprobar, con carácter previo, las bases de las mismas, a propuesta de la Consejería correspondiente.

g) Autorizar las comisiones de servicio y permutas de los funcionarios entre Consejería, y proponer, en su caso, las que hayan de tener lugar con otras Administraciones Públicas, a propuesta del consejero correspondiente.

h) Ostentar la Presidencia de la Comisión Regional de Personal.

Artículo quinto.—Corresponde a cada consejero la superior autoridad sobre el personal de su Departamento y especialmente:

a) Destinar a los funcionarios y personal adscritos a su Consejería a los distintos Centros Directivos de la misma, así como trasladar los de unos a otros, oídos los respectivos secretarios generales técnicos, directores regionales o cargos asimilados, y los interesados.

b) Promover o realizar la provisión de los puestos de trabajo de la Consejería con arreglo a lo dispuesto en el presente Decreto y restantes disposiciones vigentes.

c) Proveer los puestos de trabajo de la Consejería que estén clasificados como de libre designación, siempre que no se encuentren atribuidos a otra autoridad u Órgano de la Administración Regional.

d) Contratar personal y nombrar funcionarios de empleo eventual, así como extinguir la relación de empleo nacida de los contratos o nombramientos efectuados, cuando estas facultades no correspondan al consejero de Presidencia.

e) Cuidar del perfeccionamiento del personal adscrito a la Consejería, sin perjuicio de las competencias propias del consejero de Presidencia en esta materia.

f) Aprobar el plan de vacaciones anual, conceder licencias o permisos por tiempo superior a diez días, autorizar el programa de viajes de funcionarios para asuntos oficiales, así como otorgar premios, recompensas o gratificaciones por servicios especiales o extraordinarios, conforme a los criterios establecidos por el Consejo de Gobierno.

g) Adoptar las resoluciones pertinentes en materia de incompatibilidades del personal adscrito a su Consejería.

h) Resolver los expedientes disciplinarios incoados por la comisión de faltas graves.

i) Cualesquiera otra competencia que se le atribuya por la aplicación de la legislación vigente en materia de personal.

Artículo sexto.—1. Corresponderá a los secretarios generales técnicos y directores regionales o jefes de Unidades Orgánicas asimiladas, ejercer la jefatura inmediata del personal adscrito a éstas y en particular:

a) Destinar y trasladar, dentro de las respectivas Unidades Orgánicas, a los funcionarios y per-

sonal contratado que preste sus servicios en las mismas.

b) Controlar el cumplimiento del horario y la jornada laboral establecidos, así como el rendimiento en el trabajo.

c) Proponer la concesión de premios, gratificaciones y recompensas al personal destinado en la Unidad correspondiente por prestación de servicios extraordinarios o especiales.

d) Conceder permisos por tiempo no superior a diez días, dentro de cada año y en los casos que proceda.

e) Iniciar e impulsar el expediente disciplinario al personal de la correspondiente Unidad Orgánica y adoptar resolución por la comisión de faltas leves.

2. Además de las funciones señaladas en el apartado anterior, a los secretarios generales técnicos les corresponderán las que siguen:

a) Atender la Administración de Personal de la Consejería, manteniendo actualizados los correspondientes expedientes profesionales, en los que deberán constar todas las incidencias que les afecten; cuidar de la formación de nóminas, que se prepararán en la propia Dependencia; y mantener con la Dirección Regional de la Función Pública las relaciones que sean precisas en materia de Personal.

b) Confeccionar el plan anual de vacaciones del personal de la Consejería de acuerdo con la propuesta de los directores regionales o asimilados, y someterlo a la aprobación del consejero.

c) Ejercer el control presupuestario de la Consejería en materia de retribuciones de Personal.

d) Remitir semestralmente, a la Dirección Regional de la Función Pública, la relación de plazas vacantes en las distintas Unidades de la Consejería.

Artículo séptimo.—El director regional de la Función Pública, además de los cometidos asignados en el apartado 1 del artículo anterior, asumirá las siguientes competencias:

a) Resolver sobre el reingreso, excedencias y jubilaciones, así como declarar las restantes situaciones administrativas de los funcionarios y demás personal al servicio de la Comunidad Autónoma, cuando proceda.

b) Dirigir el Registro Regional de Personal.

c) Gestionar la previsión social y derechos pasivos de los funcionarios de la Comunidad, y asumir las relaciones con las Entidades y Organismos correspondientes.

d) Resolver sobre reconocimiento de servicios prestados y el de trienios a efectos económicos y de antigüedad.

e) Realizar los estudios pertinentes en materia de Función Pública Regional y preparar los antecedentes de las disposiciones generales que afecten a la misma.

f) Ostentar la Vicepresidencia de la Comisión Regional de Personal.

g) Mantener las adecuadas relaciones de coordinación con la Dirección General de la Función Pública de la Administración del Estado y Centros directivos de personal de otras Administraciones Públicas en orden a la básica homogeneización de la Función Pública.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Mediante Decreto se regularán los requisitos y procedimientos a seguir para la contra-

tación de personal prevista en los artículos cuarto y quinto. En todo caso, dicha contratación exigirá además de la correspondiente dotación presupuestaria, la anotación previa en el Registro Regional de Personal.

Segunda.—Por el Consejo de Gobierno se fijará el número máximo de personal de empleo eventual que pueda nombrarse por cada consejero.

Tercera.—Quedan derogadas las disposiciones en materia de personal contenidas en los Decretos 2 y 3/82, de 9 de agosto, en cuanto se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

Dado en Murcia a 22 de noviembre de 1983.—El presidente, **Andrés Hernández Ros**.—El consejero de Presidencia, **José Plana Plana**.

Consejería de Economía, Hacienda y Empleo

956 **DECRETO 87/1983, de 22 de noviembre, por el que se regulan las competencias de la Comunidad Autónoma de Murcia sobre Cajas de Ahorro.**

De conformidad con los objetivos señalados en el discurso de investidura del presidente de la Comunidad Autónoma de Murcia, y con el fin de desarrollar una adecuada política que fomente el ahorro en la Región a la vez que regula el funcionamiento y la adecuada asignación del crédito, así como potenciar todas aquellas actividades que tiendan a dinamizar el tejido industrial y comercial, y coordinar y potenciar el sector agro-alimentario, se hace preciso una adecuada financiación que permita a la economía de la Región de Murcia movilizar los recursos financieros para que nunca se encuentren infrautilizados o congelados especulativamente.

Con la intención de aplicar la política financiera del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Murcia en su doble vertiente de utilización de los recursos captados en la Región, y mayor control público del destino sectorial de dichos recursos, es necesario regular las competencias de la Comunidad Autónoma sobre las Cajas de Ahorro.

La Comunidad Autónoma de Murcia, de acuerdo con lo señalado en el artículo 11, apartado c, del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, tiene la competencia dentro del marco de la legislación básica del Estado, el desarrollo legislativo en cuanto a la ordenación de las instituciones financieras públicas de ámbito regional y de las Cajas de Ahorro que operen en la Región.

Por todo ello, resulta conveniente regular dichas competencias, siempre dentro del contexto que supone la política monetaria y financiera del Gobierno central.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Economía, Hacienda y Empleo, previo informe de la Comisión de Asuntos Económicos y deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 22 de noviembre de 1983.

DISPONGO:

Artículo primero.—Ámbito de aplicación.

Las disposiciones del presente Decreto afectarán a las Instituciones financieras públicas de ámbito regional y de las Cajas de Ahorro que operen

Artículo segundo.—Creación, fusión, escisión y liquidación de las Cajas de Ahorro.

1.º Será necesaria la autorización de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, previo informe del Banco de España y de la Confederación Española de Cajas de Ahorro, para la creación de nuevas Cajas de Ahorro, la fusión y escisión de las existentes, así como la aprobación de sus correspondientes Estatutos y Reglamentos, pudiendo ordenar su modificación cuando no se ajusten a las disposiciones legales.

2.º Asimismo competirá a la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo la ratificación de los acuerdos de disolución y liquidación de las Cajas como requisito obligado.

3.º Sin perjuicio de la existencia del Registro Especial de Cajas Generales de Ahorro Popular, se crea el Registro de Cajas de Ahorro de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo tercero.—Expansión de las Cajas de Ahorro.

La Consejería de Economía, Hacienda y Empleo vigilará el cumplimiento de las normas vigentes en materia de apertura de nuevas oficinas dentro del territorio de la Comunidad Autónoma, y podrá dar las autorizaciones pertinentes en los casos excepcionales previstos en la legislación.

Artículo cuarto.—Estatuto y órganos de Gobierno.

1.º La Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, de acuerdo con el Real Decreto 2290/77, ejercerá las siguientes facultades:

a) Aprobar cualquier modificación en los Estatutos y en los Reglamentos que hubiese acordado la Asamblea General.

b) Ejercitar, en su caso, el derecho de veto al nombramiento de director general o asimilado y aprobar su remoción si así procediera por ineficacia en su actuación o cualquiera otra causa justa.

c) Resolver definitivamente, sin perjuicio de las actuaciones que posteriormente procedan, sobre la suspensión de la ejecutividad de los acuerdos del Consejo de Administración, efectuada por el director general o asimilado.

2.º Las Cajas de Ahorro vendrán obligadas a comunicar a la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo los nombramientos y ceses de su director general asimilado, y de todos los miembros de sus distintos órganos de Gobierno, así como la reelección de éstos. A tales efectos, existirá en la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo el Registro de Altos Cargos de las Cajas de Ahorro, al que se dará traslado de las oportunas comunicaciones en la misma forma y plazos previstos en la normativa vigente, y sin perjuicio de que la Consejería haga seguir tales informaciones al Banco de España.

3.º Las Cajas de Ahorro publicarán las convocatorias de asamblea general, ordinaria y extraordinaria, en el «Boletín Oficial de la Región» de Murcia, en el «Boletín Oficial del Estado» y en los periódicos de mayor circulación del lugar donde radique su sede social.

Artículo quinto.—Control de la actividad financiera y computabilidad de inversiones.

1.º La Consejería de Economía, Hacienda y Empleo vigilará el cumplimiento de las disposiciones en materia de regionalización de inversiones contenidas en el Real Decreto 2.291/1977, de 27 de agosto.

2.º En materia de computabilidad de inversiones se tendrán en cuenta las siguientes normas:

a) La Consejería de Economía, Hacienda y Empleo podrá declarar la aptitud de valores de renta fija para ser computables en el coeficiente de fondos públicos de las Cajas de Ahorro.

b) Las Cajas de Ahorro computarán en su coeficiente de fondos públicos los valores a que se refiere el artículo segundo del Real Decreto 2869/1980, de 30 de diciembre.

c) La suscripción de títulos emitidos por la Comunidad Autónoma, por las Corporaciones Locales de Murcia, y las calificadas por la Comunidad Autónoma de Murcia, a que se refiere el apartado a) anterior, tendrá carácter prioritario para su inclusión en el coeficiente de fondos públicos, respetará, en todo caso, el porcentaje que sobre el valor que tenga en cada momento el coeficiente, excluidas las cédulas para inversiones, pueda establecer el Gobierno del Estado.

En el caso de Cajas de Ahorro con sede social en otras Comunidades Autónomas y que operen en la Región de Murcia, el término de referencia a que alude el párrafo anterior será la parte del coeficiente de fondos públicos que corresponda a los recursos ajenos captados por cada Caja en Murcia.

d) La Consejería de Economía, Hacienda y Empleo podrá calificar las inversiones que las Cajas de Ahorro con implantación en Murcia habrán de computar en el coeficiente de préstamos de regulación especial que corresponda a recursos ajenos captados en Murcia. Dicha calificación se realizará de acuerdo con el destino del fondo y las condiciones establecidas por el Decreto 715/1964, de 26 de marzo, y disposiciones complementarias.

En todo caso se incluirán en el coeficiente los recursos, con posibilidad de cómputo, que las Cajas destinasen a créditos a la exportación y a la financiación del programa de viviendas de protección oficial.

3.º Dentro de las limitaciones subjetivas establecidas en el artículo 9.º del Real Decreto 2.290/1977, de 27 de agosto, la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo podrá otorgar o denegar la autorización para las inversiones en: grandes créditos, participaciones y operaciones en que intervengan, o tengan firma comprometida, altos cargos de las Cajas o personas físicas o jurídicas a ellas vinculadas.

Artículo sexto.—Distribución de resultados.

Corresponderá a la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo:

1.º Autorizar la distribución de resultados aprobada en Asamblea General, y en particular:

a) Las dotaciones presupuestarias anuales para sostenimiento de las obras benéfico-sociales, propias y en colaboración, establecidas con anterioridad.

b) Las asignaciones para realización de nuevas obras benéfico-sociales. Con este fin, la citada Consejería deberá ser informada de la finalidad de la misma, importe de la inversión y gasto anual presupuestado para su mantenimiento.

2.º Autorizar la acumulación de excedentes en porcentaje superior al máximo establecido, en el supuesto de que los obtenidos en cada uno de los ejercicios no les permita la completa realización

3.º Autorizar los Estatutos de las Fundaciones o Patronatos que las Cajas de Ahorro, solas o en asociación con entidades colaboradoras, pudieran constituir para la gestión y administración de las obras benéfico-sociales.

Artículo séptimo.—Información económica.

Las Cajas de Ahorro vendrán obligadas a remitir a la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo las informaciones siguientes:

a) El Balance de situación pública, así como los anexos complementarios, con periodicidad mensual, y la Cuenta de Resultados con periodicidad trimestral.

b) Los estados financieros de las sociedades en las que tengan una participación superior al 50 por ciento, así como todas aquéllas de las que se requiera formalmente por la citada Consejería.

c) Informe anual de la Comisión de Control de las Cajas de Ahorro, así como los informes sobre situaciones concretas que decidiera remitirle, en especial los estados financieros auditados, así como el informe de control interno que los auditores realicen, todo ello sin perjuicio de la correspondiente comunicación al Banco de España.

d) Cuantos datos resulten necesarios para ejercitar las facultades contenidas en el presente Decreto.

Artículo octavo.—Publicidad de las Cajas de Ahorro.

La Consejería de Economía, Hacienda y Empleo habrá de aprobar, previamente, los proyectos y presupuestos de publicidad de las Cajas de Ahorro con sede social en Murcia, de acuerdo con la normativa vigente.

Artículo noveno.—Control financiero e inspección.

La Consejería de Economía, Hacienda y Empleo realizará la inspección de las Cajas de Ahorro en el ámbito de la legislación vigente sin perjuicio del derecho que corresponde al Banco de España en la materia.

Artículo décimo.—Facultad sancionadora.

La Consejería de Economía, Hacienda y Empleo ejercerá, dentro de sus competencias, las facultades sancionadoras, respecto de las Cajas de Ahorro, por las infracciones en que las mismas puedan incurrir.

Dichas sanciones podrán imponerse a propia iniciativa o a propuesta del Banco de España.

DISPOSICIONES FINALES:

Primera.—Las facultades atribuidas a la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo en el presente Decreto, se entienden sin perjuicio de las atribuidas por las disposiciones legales vigentes al Banco de España en materia de información, inspección y disciplina de las instituciones financieras.

Segunda.—La Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, queda autorizada para tomar las medidas y dictar las disposiciones adecuadas para el desarrollo del presente Decreto.

Tercera.—El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región» de Murcia.

Murcia, 22 de noviembre de 1983.—El presidente, **Andrés Hernández Ros**.—El consejero de

II. Administración Civil del Estado

1. Delegación General del Gobierno

* Número 6814

Circular número 26/83

Máquinas recreativas y de azar

Para las nuevas máquinas tipo «A» (libre instalación) y «B» (en salones y bingos, en este último en número no superior a tres) y «C» en Casinos y Buques especialmente autorizados, que intenten ponerse en explotación, a tenor de lo establecido en el Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar, modificado por el Real Decreto 1.895/83, y que no sean objeto de canje deberán guardar las siguientes instrucciones:

1.—Solicitud de guías de circulación.

La expedición de las Guías de Circulación de las máquinas de tipo «A», «B» y «C», se realizará por la Comisión Nacional del Juego, previa solicitud formulada por el fabricante o importador de las máquinas cursadas a través de esta Delegación General, conforme a lo dispuesto en el ar-

tículo 66 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

2.—Solicitud de explotación.

A partir de la entrada en vigor de la Orden Ministerial de 7 de octubre de 1983, no será autorizada por esta Delegación la explotación de ninguna máquina de nueva fabricación o importación cuya instalación se pretenda realizar por primera vez, sin que por la Empresa Operadora se presente para su diligenciado la correspondiente Guía de Circulación.

En el supuesto de presentación de solicitud por la Empresa Operadora sin acompañar la referida Guía, se concederá a la peticionaria el plazo de 10 días para subsanar defectos a que se refiere el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo, con el

«El «Boletín Oficial de la Región de Murcia» se publica diariamente, excepto domingos y días festivos

apercibimiento a que dicho precepto se refiere.

El delegado general del Gobierno, Eduardo Ferrera Ketterer.

Número 6630

Circular número 25/83 sobre evitación del intrusismo en la profesión de delineante

Por la presente se recuerda a todos los organismos periféricos de la Administración Civil del Estado sometidos a mi Autoridad, que en las actuaciones que se practiquen en los mismos y en las que deban actuar delineantes, se exija la previa colegiación profesional de éstos, conforme a lo establecido en el Real Decreto 3.306/1978, de 15 de diciembre.

Dado en Murcia a 28 de noviembre de 1983.—El delegado general del Gobierno en la Comunidad Autónoma, Eduardo Ferrera Ketterer.

2. Direcciones provinciales de Ministerios

Número 5922

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

Junta del Puerto de Cartagena

Dirección

A N U N C I O

Vacante en la plantilla del personal laboral de la Junta del Puerto de Cartagena una plaza de mariner, la Dirección del Puerto a resuelto convocar pruebas selectivas en turno libre, para su provisión con arreglo a las siguientes

BASES DE CONVOCATORIA

I. Características de la plaza.

Se regirá por el V Convenio Colectivo para personal laboral

de Juntas de Puertos, Puertos Autónomos, Comisión Administrativa de Grupos de Puertos y Puertos transferidos a Comunidades Autónomas, y con arreglo al mismo está clasificada en el nivel 8 y dotada con el salario base anual de 734.825 pesetas.

II. Requisitos de los aspirantes.

Para ser admitido a la práctica de las pruebas selectivas será necesario reunir los siguientes requisitos antes de finalizar el plazo de presentación de solicitudes y poseerse durante el proceso de selección hasta el momento del nombramiento.

- Ser español.
- Tener cumplidos 18 años años de edad y no exceder de 54.
- Estar en posesión del Cer-

tificado de Estudios Primarios o equivalente.

d) No padecer enfermedad ni defecto físico que impida el normal desarrollo del puesto de trabajo.

e) Observar buena conducta.
f) Poseer las condiciones de aptitud y preparación suficiente para el desempeño de la plaza.

g) No haber sido expulsado de ningún centro u organismo del Estado, provincia, municipio o entes autonómicos.

h) Hallarse en posesión de la Cartilla de Navegación.

III. Solicitudes.

Las solicitudes, en las que se hará constar de modo explícito que se reúnen los requisitos señalados en la base II, se dirigirán al señor director del Puerto

de Cartagena, durante un plazo de treinta días hábiles a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y se presentarán en el Negociado de Secretaría y Recursos de la Junta o en los lugares que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

IV. Admisión de aspirantes.

1. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el director del Puerto aprobará la lista provisional de admitidos y excluidos, la cual se hará pública en el tablón de anuncios de la Junta del Puerto, concediéndose un período de reclamaciones contra la lista de quince días contados a partir del siguiente al de su publicación en el tablón.

2. Las reclamaciones serán aceptadas o rechazadas en resolución de la Dirección que publicará, en el tablón de anuncios de la Junta, la lista definitiva de admitidos y excluidos.

V. Designación, composición y actuación del tribunal.

1. El tribunal calificador estará constituido del siguiente modo:

Presidente: El jefe de la Sección 1.ª.

Vocales:

El jefe del Negociado de Planificación.

Un representante del personal laboral elegido por el Comité de Empresa.

Secretario: El jefe del Negociado de Personal.

En caso de incompatibilidad, enfermedad u otro motivo justificado, la Dirección del Puerto designará en su momento el o los suplentes procedentes.

2. Los aspirantes podrán recusar a los miembros del tribunal y éstos deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la Dirección del Puerto, cuando concurren en ellos las circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

3. El tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la presencia, al menos, de tres de sus miembros, titulares o suplentes.

VI. Pruebas selectivas.

1. Consistirán en la realización de diversos ejercicios prácticos de trabajos propios de marinería, que serán propuestos por el tribunal a los aspirantes.

2. El tribunal acordará la fecha, hora y lugar en que se celebrará las pruebas selectivas, que no podrá demorarse más de ocho meses desde la publicación de la convocatoria, y publicará en el tablón de anuncios de la Junta el acuerdo adoptado con al menos quince días de antelación. Este anuncio tendrá la consideración de llamamiento único a los aspirantes, que deberán acudir provistos de su Documento Nacional de Identidad, quedando excluidos los que no comparezcan.

3. Los ejercicios se calificarán por los miembros del tribunal excepto el secretario, de cero a diez puntos por cada ejercicio.

VII. Propuesta de nombramiento.

Terminadas de calificar las pruebas realizadas, el tribunal publicará en el tablón de anuncios de la Junta los resultados de las mismas, relacionando a los aspirantes por orden de puntuación, y elevará a la Dirección del Puerto propuesta de nombramiento.

VIII. Requisitos previos al nombramiento.

1. El aspirante propuesto presentará en un plazo máximo de treinta días hábiles, a partir de la fecha de la propuesta, los siguientes documentos:

- a) Fotocopia del D. N. I.
- b) Partida de nacimiento.
- c) Certificado de Estudios Primarios o equivalente.
- d) Certificado de buena conducta expedido por la Alcaldía.
- e) Declaración jurada de no haber sido expulsado de ningún centro u organismo del Estado, provincia, municipio o entes autonómicos.
- f) Cartilla de Navegación.

2. El aspirante propuesto será sometido a reconocimiento médico.

3. La falta de algún documento o el informe médico desfavorable, será motivo de anulación de la propuesta de nombramiento.

IX. Período de prueba.

El aspirante que obtenga nombramiento estará un mes, a partir de la fecha de toma de posesión, en período de prueba, pasado el cual será confirmado en el mismo en el supuesto de informe favorable del encargado correspondiente. Caso de informe desfavorable el nombramiento será anulado, no teniendo más derecho que a percibir los haberes correspondientes a su nivel y tiempo trabajado.

X. Final.

Para todo lo no previsto o suficientemente detallado en esta convocatoria, y siempre que sobre la misma surjan reclamaciones, se estará a lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones en vigor, aplicables al caso.

Cartagena, 28 de octubre 1983.
El director accidental del Puerto.

* Número 6171

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

Comisaría de Aguas del Segura

A N U N C I O

Por don José Faura Mellinas, vecino de Albaterra (Alicante), se ha solicitado de esta Comisaría de Aguas autorización para la limpieza de cañas del río Segura en el tramo existente entre el Puente de Alquerías y el límite de las provincias de Alicante y Murcia, margen izquierda del término municipal de Murcia.

Lo que se hace público para que, en el plazo de veinte días naturales, cuantos se consideren interesados en el asunto puedan aducir por escrito cuanto estimen procedente en las oficinas de esta Comisaría de Aguas, sita en Murcia, Avda. Alfonso X el Sabio número 6 (Edificio MOPU).

Murcia, 9 de noviembre de 1983.—El comisario jefe de Aguas, F. Cabezas Varo.

III. Administración de Justicia

JUZGADOS:

* Número 6815

PRIMERA INSTANCIA

MULA

EDICTO

Don Juan Antonio Jover Coy, juez de Primera Instancia de Mula y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado bajo el número 338 de 1981, se siguen autos de juicio ejecutivo promovido por el procurador don Octavio Fernández Herrera, en nombre y representación de don Bernardo García-Forte Pérez, contra don Tomás Buendía Martínez, mayor de edad, casado, domiciliado en Campos del Río, Ayuntamiento. Cuantía: 438.673 pesetas. Hoy en ejecución de sentencia, en los que por proveído de esta fecha se ha acordado sacar a la venta en pública subasta por primera vez y por el término de 20 días hábiles, los bienes embargados al referido demandado y que a continuación se relacionarán, habiéndose señalado para la subasta el próximo día 30 de diciembre, a las 13,30 horas, en la sala audiencia de este Juzgado, bajo las siguientes condiciones:

1.ª Servirá de tipo para la subasta la cantidad en que han sido valorados los bienes que se relacionan y que constan al describir los mismos.

2.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo.

3.ª Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores, consignar previamente en la Mesa de este Juzgado, o en establecimiento destinado al efecto, el 10% del referido tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

4.ª Las cargas y demás gravámenes anteriores el crédito de la parte actora, si las hubiere, y las preferentes, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin desti-

narse a su extinción el precio del remate.

BIENES OBJETO DE SUBASTA:

— Una tierra riego en blanco, término de Campos del Río, pago de La Losilla, que tiene una superficie de 16 áreas, 77 centiáreas. Linda: Norte, tierras de Sebastián Moreno Abenza y de Francisco Buendía Moreno; Este, las de Francisco Buendía, y Oeste, otras de Francisco Abenza Buendía y Juan Sarabia Pérez. Tiene una superficie de una tahúlla y 4 ochavas, o sea, la equivalencia anteriormente descrita. Inscrita en el tomo 634 general y 14 de Campos del Río, folio 171, finca 1.869, inscripción 1.ª.

Dicha finca ha sido valorada pericialmente en la cantidad de cuatrocientas cincuenta mil (450.000) pesetas.

Dado en Mula a 1 de diciembre de 1983.—Juan Antonio Jover Coy.—El secretario.

* Número 6029

PRIMERA INSTANCIA

NUMERO TRES DE FAMILIA DE MURCIA

EDICTO

El Ilmo. Sr. magistrado-juez de Primera Instancia número Tres de Familia de Murcia, en el procedimiento de separación seguido en el mismo al número 75 de 1983 y de que se hará expresión, ha dictado la que contiene los particulares siguientes:

«Sentencia.—El Ilmo. Sr. don Andrés Martínez de Salas y Cayuela, magistrado-juez de Primera Instancia número Tres de Familia de la misma, habiendo visto los presentes autos de separación número 75 de 1983, instados por doña María Pascual Martínez, mayor de edad, sus labores y con domicilio en casa de sus padres, plaza Preciosa número 2, edificio «Greco» (portería), representada por el procurador don

Tomás Soro Sánchez y dirigida por el letrado don Francisco Baños Díez, contra su esposo don Lázaro Torres Serrano, mayor de edad, representante a comisión y actualmente desde finales del mes de febrero de 1982 en paradero desconocido, declarado en rebeldía por su incomparecencia en autos, siendo parte el Ministerio Fiscal, y...

Fallo: Que estimando, como es-timo, la demanda deducida en el presente procedimiento por el procurador D. Tomás Soro Sánchez, en nombre y representación de doña Ana María Pascual Martínez, contra el demandado don Lázaro Torres Serrano, en situación procesal de rebeldía, en las que ha sido parte el Ministerio Fiscal, debo decretar y decreto la separación matrimonial de las partes, con todos sus efectos legales, respecto del matrimonio contraído por ellos en Murcia el día veintidós de febrero de mil novecientos setenta y cuatro, por hallarse incurso la parte demandada en causa de separación, desestimando la petición genérica del Ministerio Fiscal sobre acuerdo de medidas definitivas en esta resolución, las que podrán ser determinadas en trámite de ejecución, a petición de cualquiera de las partes, y todo ello sin hacer declaración expresa sobre el pago de las costas procesales. Por la situación de rebeldía de la parte demandada, notifíquesele esta resolución en la forma ordenada por la Ley, a no ser que pida la notificación personal. Y una vez firme la presente sentencia, a los efectos determinados en la disposición adicional novena de la Ley 30/1981, de 7 de julio, comuníquese de oficio para su anotación en las inscripciones de los afectados por ella al Registro Civil de Murcia. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo».

Y para que sirva de notificación en forma al demandado don Lázaro Torres Serrano, expido la presente en Murcia a veinticuatro de octubre de mil novecientos ochenta y tres.—El magistrado-juez.

* Número 6081

**PRIMERA INSTANCIA
CARAVACA DE LA CRUZ**

Yo, el infrascrito secretario, doy fe: Que en los autos de mayor cuantía número 42 de 1979, entre las partes que se dirán, ha recaído la siguiente

«Sentencia: En la ciudad de Caravaca de la Cruz a catorce de julio de mil novecientos ochenta y tres.—Yo, María Jover Carrión, juez de Primera Instancia de la misma y su partido, ha visto los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía, número 42 de 1979, seguidos en este Juzgado a instancias de doña María del Pilar Sánchez de Amoraga y Garnica, mayor de edad, casada, vecina de Madrid, con domicilio en Quinta Camaina, avenida de los Chopos, Fuente del Fresno, San Sebastián de los Reyes, representada por el procurador don Juan Fulgencio Navarro Martínez y defendida por el letrado don Joaquín López Ruiz, contra don Antonio Marín Giménez, mayor de edad, casado, de esta vecindad, con domicilio en Gran Vía; don Pedro José López Moya, mayor de edad, casado, de esta vecindad, con domicilio en calle Dr. Robles sin número; don Juan Antonio Reina Torres, mayor de edad, casado, de esta vecindad, domiciliado en calle Angel Blanc, 27, representados por el procurador don Carlos Martínez-Carrasco y Sáez, y defendidos por el letrado don Juan Miguel Guerrero López; no habiendo comparecido las también demandadas doña Antonia García Aznar, doña Juana Martínez Bermúdez y doña Encarnación Martínez Moya, quienes habiendo sido emplazadas legalmente, no han comparecido en estos autos y han sido declaradas en rebeldía, siguiendo el procedimiento su curso sin más trámites que los prevenidos por la Ley; el indicado declarativo de mayor cuantía se sigue por acción de deslinde y amojonamiento; unido en cuerda floja al mismo se encuentra el número 67/81, segundo entre las mismas partes, y con la misma situación procesal de las co-demandadas citadas, representadas ambas partes litigantes por los aludidos procuradores y defendi-

dos por los mismos letrados; acumulación llevada a cabo en auto dictado el día 6 de abril de 1981, siendo también el acumulado citado juicio ordinario de mayor cuantía, en el que se ejercita acción de nulidad de los títulos de los demandados y cancelación de las inscripciones vigentes en el Registro de la Propiedad, y...

Fallo: Que desestimando las excepciones interpuestas por el procurador don Carlos Martínez Carrasco y Sáez, en nombre y representación de don Juan Antonio Reina Torres, don Pedro López Moya y don Antonio Marín Giménez y esposas, debo estimar y estimo la demanda formulada por el procurador don Juan Fulgencio Navarro Martínez, en nombre y representación de doña María del Pilar Sánchez de Amoraga y Garnica; en consecuencia, debo declarar y declaro la procedencia del deslinde de las fincas propiedad de la actora, quien actúa en beneficio de la comunidad integrada por la misma y por su madre, descritas en el primer resultando; con las que son propiedad de los demandados, por los vientos Norte, Este y Mediodía; señalando las siguientes bases a las que ha de sujetarse la práctica del deslinde en ejecución de sentencia:

Primera.—Lindero Norte: Barranco o bancal de la Láguena, lindante con finca ajena al litigio; cumbre de la Escarihuela, donde existe una curva que discurre por vértices de una cordillera rocosa con peñones incluso, de treinta metros de altura, formando una cresta que constituye línea divisoria natural; dicho lindero va girando hacia el Este en un punto señalado como Peñón existente en dicho lugar.

Segundo.—Este: Está constituido por un lindero físico que integra la cumbre de la Peña Rubia y finca de los demandados, configurada aquélla como una vertiente alargada que va en dirección Sur-Norte, lindero de Saliente como se ha especificado; al dejar Peña Rubia el lindero continúa siendo las fincas de los demandados. Al llegar al lugar donde comienza la cumbre de Peña Rubia, y cerca del repetidor de Televisión Española, en línea recta se traza el lindero, con línea negra divisoria formada por dos

rayas y dos puntos que van hasta el mojón clavado número 3, cuyo aspecto por estructura y piedra no se ha controvertido nunca. Inmediatamente después, y siguiendo la línea roja quebrada cuya tierra de labor no se ha discutido, continúa el lindero hasta el mojón clavado núm. dos de iguales características al anterior; siguiendo en línea recta al mojón clavado número uno, no de las mismas características, ya que, en lugar de piedra blanca es roja, pero con la misma antigüedad. Acto seguido el lindero discurre en línea recta al punto C.

Tercera.—En el referido punto C comienza el lindero Sur de los demandantes, representado por línea de dos rayas y dos puntos trazada para compensar el reparto proporcional de la superficie discutida, que es la que separa las fincas de la actora y demandada. Continuando la traza de la senda que de Cehegín conduce a la Rambla de Santos que es la que separa la finca actora de las registrales números 7.795 y 10.860 de Cehegín, no contravertidas en este pleito; asimismo debo declarar y declaro la nulidad de los títulos de los demandados y cancelación de las inscripciones vigentes en el Registro de la Propiedad de este partido, relativos a las fincas que se describen al hecho segundo de la demanda formulada en el juicio ordinario de mayor cuantía número 67/81, acumulado al 42/79; condenando a la parte demandada a estar y pasar por el deslinde de las fincas a practicar en ejecución de sentencia; sin hacer expresa declaración sobre las costas procesales. Notifíquese esta resolución a las partes personadas y en cuanto a los demandados rebeldes en la forma que previene la Ley si no pidieren su notificación personal la parte contraria.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio. mando y firmo.—María Jover.—Rubricada».

Y para que sirva de notificación en forma a las demandadas rebeldes doña Antonia García Aznar, doña Juana Martínez Bermúdez y doña Encarnación Moya Martínez, expido la presente en Caravaca de la Cruz a veintuno de julio de mil novecientos ochenta y tres.—El secretario.

* Número 6498

**PRIMERA INSTANCIA
NUMERO UNO DE MURCIA**

EDICTO

Don Angel Escudero Servet, magistrado-juez de Primera Instancia número Uno de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado bajo el número 59 de 1982, se siguen autos de juicio ejecutivo promovidos por Celestino Lopea Ruiz, representado por el procurador Luis Saavedra Barrueta, contra Gabriel Piñero Gallego, con domicilio en Puerto de Mazarrón, calle Angel 16-3.º, edificio «Magallanes», en los que por proveído de esta fecha he acordado sacar a subasta, por primera vez y término de veinte días hábiles, los bienes embargados a dicho ejecutado y que luego se relacionarán, habiéndose señalado para el remate el día 10 de enero de 1984, a sus 11 horas, en la sala audiencia de este Juzgado, sito en Palacio de Justicia, y en cuya subasta regirán las siguientes condiciones:

1.ª—Servirá de tipo para esta subasta el que se expresará, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo, y pudiéndose hacer a calidad de cederlo a un tercero.

2.ª—Todo licitador, para tomar parte en la subasta, deberá consignar previamente, en la mesa del Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo de su valor, sin lo cual no serán admitidos.

3.ª—El rematante queda subrogado en las cargas que existan sobre los bienes embargados (caso de tenerlas), sin que destine a su extinción el precio del remate.

Los bienes objeto de subasta y precio de ellos son los siguientes:

1.º En el término de Mazarrón, diputación de Balsicas, un trozo de tierra que tiene de cabida una hectárea, 67 áreas y 70 centiáreas. Valorado en cincuenta mil pesetas.

2.º En los citados términos y diputación, un trozo de tierra que

tiene de cabida una hectárea, 67 áreas, 70 centiáreas, en el sitio de los rellanos de Palacios. Inscrita en el libro 208, folio 234. Valorada en cincuenta mil pesetas.

3.º La mitad indivisa de un trozo de tierra en igual término y diputación, paraje de la Hoya de los Morenos, de cabida una hectárea, 67 áreas y 70 centiáreas. Dentro de esta finca hay una fuente de agua viva. Valorada en veinticinco mil pesetas.

4.º Mitad indivisa de un pequeño trozo de donde existe construida una pequeña balsa para el aprovechamiento de agua manantial, cuya balsa tiene su correspondiente cañería de conducción toda mampostería, teniendo dicho cauce una longitud de setecientos doce metros, desde la balsa a la toma de aguas en el Barranco de Cañerico, donde existe el manantial, en los mismos términos y diputación, ocupando una extensión superficial la balsa de 9 áreas, 91 centiáreas y 49 decímetros. Valorada en cien mil pesetas.

5.º Mitad proindivisa de un solar de doscientos cincuenta y tres metros cuadrados, en la barriada del Puerto de Mar, de la villa de Mazarrón, paraje de Los Caleñares. Inscrita en el libro 271, folio 137. Valorada en doscientas cincuenta y tres mil pesetas.

6.º Una casa de morada y planta baja, cubierta de terrado, sita, sin número, en la calle de San Vicente, de la citada barriada, es de dos cuerpos, varias habitaciones y patio y mide ciento quince metros y veinte decímetros cuadrados. Inscrita en el libro 256, folio 19. Valorada en un millón ciento cincuenta y dos mil pesetas.

7.º Mitad proindivisa de un solar situado en término de Mazarrón, diputación de Puerto de Mar, paraje de Los Caleñares, de ciento cincuenta metros cuadrados, con frente calle Castillo. Inscrita en el libro 259, folio 72. Valorada en ciento cincuenta mil pesetas.

8.º Un trozo de tierra situado en el mismo término, diputación de Balsicas, paraje de La Hoya de los Morenos, de cabida 4 hectáreas, 85 áreas, décime-

tros cuadrados. Contiene una casa de tejado terrazo, con pequeña sala en alto, que ocupa la superficie edificada de doscientos treinta y cinco metros cuadrados. Tiene derecho a perpetuidad a la mitad del pozo de agua manantial que existe enclavado dentro de la proporción de la finca de herederos de Ginés Moreno Zamora. Inscrita en el libro 302, folio 91. Valorado en ocho millones de pesetas.

9.º Mitad proindivisa de un piso letra C, de la segunda planta alzada de un edificio denominado «Solymar», en la barriada del Puerto de Mar, de Mazarrón, calle del Generalísimo. Dicho piso ocupa 68 metros cuadrados. Inscrita en el libro 237, folio 51. Valorado en seiscientos ochenta mil pesetas.

Dado en Murcia a de
1983.—Angel Escudero
Servet.—El secretario.

Número 5872

PRIMERA INSTANCIA**CIEZA**

Don Adriano Barbero García,
juez de Primera Instancia de
Cieza.

Hago saber: Que en este Juzgado, con el número 310/1983, se tramitan autos de divorcio a instancia del procurador señor Abellán Semitiel, designado en turno de oficio y en nombre de don Francisco Camacho Milanés, mayor de edad, casado, obrero y vecino de Cieza, contra su esposa doña María Asunción Martínez Rubio, mayor de edad, casada, sus labores, y actualmente en ignorado paradero, en los que por providencia de esta fecha se ha acordado emplazar a la referida demandada para que en el término de veinte días comparezca en el procedimiento, personándose en forma y conteste la demanda.

Dado en Cieza a 20 de octubre de 1983.—Adriano Barbero García.—El secretario.

* Número 6055

PRIMERA INSTANCIA**NUMERO UNO DE CARTAGENA****EDICTO**

Don Carlos Morenilla Rodríguez, magistrado-juez de Primera Instancia número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que en este Juzgado con el número 798 de 1982 se sigue juicio de divorcio de que se hará mérito, en el que recayó la siguiente

«Sentencia: Cartagena a seis de septiembre de mil novecientos ochenta y tres.—Vistos por el Ilmo. Sr. magistrado-juez de Primera Instancia número Uno de Cartagena, los presentes autos de divorcio número 798 de 1982, seguidos a instancia de doña María García Bretones, mayor de edad, casada, sus labores, vecina de Cartagena, calle Aguilas número 5, de Pozo Estrecho, que estuvo representada por el procurador doña María Luisa Pérez Fernández y defendida por el letrado don Natalio Uribe Osete, contra el esposo de la actora don Miguel Monje Navas, mayor de edad, casado, en ignorado paradero, que fue declarado en rebeldía, en los que ha sido parte el Ministerio Fiscal, sobre divorcio, y

Resultando ...

Considerando ...

Fallo: Que estimando la demanda de divorcio formulada por doña María García Bretones, representada por el procurador doña María Luisa Pérez Fernández, debo declarar y declaro disuelto por divorcio el matrimonio de don Miguel Monje Navas, celebrado en Hinojares (Jaén), el día 8 de noviembre de 1970, inscrito al tomo 11, folio 88 vuelto, no ha lugar a la privación de la patria potestad del padre. Se atribuye la guarda y custodia de los hijos menores José Antonio Monje García, nacido en Campello (Alicante), el día 13 de octubre de 1967, inscrito en el Registro Civil de dicha ciudad al tomo 25, página 11; Manuel Monje García, nacido en Hinojares (Jaén), el día 19 de septiembre de 1969, inscrito en

dicha ciudad y Registro Civil, al tomo 26, página 295, y María Rosa Monje García, nacida en Hinojares (Jaén), el 31 de enero de 1971, inscrito al tomo 26 página, 367, a la madre, pudiendo el marido visitarlos un día a la semana de cuatro a siete de la tarde, y que el demandado pase a la esposa en concepto de alimentos el 30 por ciento, para los tres hijos menores, de sus ingresos totales, por mensualidades anticipadas, declarándose la disolución de la sociedad legal de gananciales, y sin hacer expresa condena en las costas del juicio a ninguno de los litigantes.—Notifíquese al Ministerio Fiscal y al demandado en rebeldía, don Miguel Monje Navas, por edictos que se publicarán en el tablón de anuncios de este Juzgado y «Boletín Oficial de la Región». Una vez firme, líbrense los despachos precisos de oficio para la anotación de la sentencia al margen del acta de matrimonio y de nacimiento.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en 1.ª Instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Carlos Morenilla.—Firmado y rubricado.—Publicada el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación al demandado en rebeldía, se expide el presente en Cartagena a 3 de noviembre de 1983.—El magistrado-juez, Carlos Morenilla Rodríguez.—El secretario.

* Número 5795

PRIMERA INSTANCIA**NUMERO UNO DE CARTAGENA****EDICTO**

Don Carlos Morenilla Rodríguez, magistrado-juez de Primera Instancia de Cartagena número Uno.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, con el número 274/83, se siguen autos de menor cuantía a instancia de doña Esther Sadornil González, contra don Andrés García Meroño, mayor de edad, casado, con domicilio en Los Belones, Avda. de la Fuente, casa de La Viña, hoy fallecido, y por el presente se emplaza a los herederos del fallecido para

que en el plazo de diez días, comparezcan en los autos, personándose en forma, con apercibimiento e rebeldía.

Cartagena a 17 de octubre de 1983.—El magistrado-juez, Carlos Morenilla Rodríguez.—El secretario.

Número 6073

DISTRITO**NUMERO TRES DE MURCIA**

Don José Asanza Jimeno, secretario de la Administración de Justicia con destino en el Juzgado de Distrito número Tres de Murcia.

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 989 de 1982, de este Juzgado, sobre lesiones en riña, contra la denunciada María del Carmen Clares Giner, aparece la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la ciudad de Murcia a tres de noviembre de mil novecientos ochenta y tres. El señor don Antonio Arjona Llamas, juez por el Juzgado de Distrito número Tres, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguido por lesiones en riña, a instancia de denuncia de María Riquelme Nicolás, contra María del Carmen Clares Giner, cuyas circunstancias personales constan acreditadas en autos, y de otra parte el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a la denunciada María del Carmen Clares Giner de la falta de que venía acusada, con declaración de oficio de las costas. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—A. Arjona.—Rubricado.—La anterior sentencia fue publicada en el mismo día de su fecha.—José Asanza.—Rubricado».

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a María del Carmen Clares Giner, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial de la Región», que firmo en Murcia a tres de noviembre de mil novecientos ochenta y tres.—El secretario, José Asanza Jimeno.

IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS:

* Número 6556

BENIEL

Bases que han de regir en la oposición libre para cubrir una plaza de guardia de la Policía Municipal, vacante en la plantilla de este Ayuntamiento.

En cumplimiento de acuerdo del Ayuntamiento, en sesión de 14 de junio del año actual, se convoca oposición libre para cubrir una plaza de guardia de la Policía Municipal, vacante en la plantilla de este Ayuntamiento, con arreglo a las siguientes

B A S E S

Primera. — Esta convocatoria tiene por objeto cubrir en propiedad, mediante oposición libre, una plaza de guardia de la Policía Municipal, vacante en la plantilla de este Ayuntamiento, dotada con el nivel de proporcionalidad 4, coeficiente 1,7, grado, trienios, pagas extraordinarias y demás emolumentos legales.

Segunda. — Serán requisitos para tomar parte en la oposición:

- a) Ser español.
- b) Tener cumplidos los dieciocho años, sin exceder de los treinta en la fecha en que finalice el plazo de presentación de instancias.
- c) Alcanzar la talla de 1,65 m., como mínimo.
- d) Estar en posesión del Certificado de Estudios Primarios, o de Graduado Escolar, en la fecha de expiración del plazo de presentación de instancias.
- e) Carecer de antecedentes penales y observar buena conducta ciudadana.
- f) No padecer enfermedad ni defecto físico que impida el normal desempeño de sus funciones.
- g) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio del Estado o del de la Administración Local, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de funciones públicas.
- h) No hallarse incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad ni de incapacidad de los

artículos 36 y 37 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local y demás disposiciones de general aplicación.

i) Haber cumplido el servicio militar o estar exento del mismo, siempre que no sea por causa de incapacidad física.

j) Estar en posesión de los permisos de conducir de las clases A-1, A-2 y B.

Tercera. — El exceso de edad podrá compensarse con servicios prestados con anterioridad a la Administración Local.

Cuarta. — Las instancias solicitando tomar parte en la oposición, en las que los aspirantes harán constar que reúnen todas y cada una de las condiciones establecidas en la base segunda, y que se comprometen, caso de ser aprobados, a jurar o prometer acatamiento a S. M. el Rey y a la Constitución como Norma Fundamental del Estado, se presentarán dirigidas al señor alcalde-presidente del Ayuntamiento, y debidamente reintegradas, en la Secretaría del Ayuntamiento, en el plazo de 30 días hábiles, a contar del siguiente a la publicación de estas bases en el «Boletín Oficial de la Región», publicándose también en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y lugares de costumbre, acompañadas de resguardo acreditativo de haber ingresado en Arcas Municipales la cantidad de 400 pesetas en concepto de derechos de examen, pudiendo asimismo, presentarse en cualquiera de las formas previstas en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Quinta. — Finalizado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia de la Corporación formará la relación provisional de opositores admitidos y excluidos, y determinará la composición del tribunal examinador, cuyos acuerdos se publicarán en el «Boletín Oficial de la Región», tablón de anuncios y lugares de costumbre, concediéndose un plazo de quince días para reclamaciones, las que, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas por la Alcaldía, publicándose en la misma forma la resolución adoptada. Caso de no formularse reclamaciones durante el plazo concedido para ello, se

entenderá automáticamente elevada a definitiva la relación de aspirantes sin necesidad de nueva publicación, y asimismo se entenderá definitivamente formado el tribunal sin necesidad de nuevas publicaciones.

Sexta. — El tribunal calificador estará formado en la siguiente forma:

Presidente, el señor alcalde o miembro de la Corporación en quien delegue.

Vocales:

Un representante del Profesorado Oficial, designado por el Instituto de Estudios de Administración Local.

Un representante de la Comunidad Autónoma.

Un representante de la Jefatura Provincial de Tráfico.

El jefe de la Policía Municipal.

Secretario, el de la Corporación o funcionario en quien delegue.

El tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de, al menos, la mitad de sus componentes.

Séptima. — El primer ejercicio de la oposición no podrá comenzar antes de transcurrir, al menos, dos meses desde la publicación de estas bases, en el «Boletín Oficial de la Región», tablón de anuncios y lugares de costumbre.

Con anterioridad al comienzo de las pruebas se anunciará por dichos medios, y se comunicará directamente a los aspirantes, el día, hora y lugar en que comenzarán aquéllas.

Asimismo, y a la vista de la marcha de las pruebas, se avisará a quienes las fuesen superando del momento de realización de las siguientes que, sin ningún inconveniente, puede ser inmediatamente de finalizar la anterior, sin que pueda alegarse por ningún aspirante razón alguna para su aplazamiento.

Octava. — Para establecer el orden de actuación de los aspirantes en aquellas pruebas que no puedan realizarse simultáneamente, se verificará sorteo, cuyo resultado se hará, asimismo, público en la forma acostumbrada.

Novena.—Los ejercicios de la oposición serán los siguientes:

Primero.—Superar las siguientes pruebas físicas:

- a) Salto de altura, 1,20 m.
- b) Salto de longitud, 4 m.
- c) Trepas de cuerda, altura de 4 m.
- d) Carrera de 100 metros lisos en tiempo máximo de 15 segundos.

Para las tres primeras pruebas se concederán tres intentos, quedando eliminados quienes no superen las cuatro pruebas.

Se contará con el correspondiente profesor de Educación Física.

Estarán exentos de la realización de estas pruebas los aspirantes que hubiesen cumplido los 27 años de edad en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias, los que lo harán constar en su solicitud, y pasarán directamente a realizar la segunda prueba.

Segundo.—De cultura general, consistente en escritura al dictado de un texto elegido por el tribunal, operaciones de aritmética elemental y redacción de un parte-denuncia sobre asuntos del servicio.

Tercero.—De formación profesional. Contestar verbalmente, en un período de media hora, dos temas extraídos al azar del programa inserto al final de esta convocatoria.

Décima.—El tribunal calificará el primer ejercicio como «apto» o «no apto».

Para la calificación de los ejercicios segundo y tercero, cada miembro del tribunal podrá conceder de 0 a 10 puntos por ejercicio, y la puntuación final de cada opositor será obtenida al dividir la suma de puntuaciones por el número de miembros del tribunal que actúen, precisándose, al menos, una puntuación de cinco puntos para ser aprobados en los ejercicios segundo y tercero, siendo cada uno de los tres ejercicios de que consta la oposición, eliminatorios.

El tribunal concederá una puntuación adicional de 0,5 puntos por año de servicio a aquellos opositores que acrediten estar prestando, o haber prestado, servicios a la Administración Local.

En caso de empate se concederá preferencia a quienes acrediten servicios prestados a la Administración Local, y a falta de esta circunstancia, a la mayor edad.

Undécima.—Terminada la calificación de aspirantes el tribunal formará la relación de aprobados por orden de puntuación, y la elevará a la Comisión Permanente con la propuesta de nombramiento, que sólo podrá incluir uno al ser solamente una las plazas objeto de esta convocatoria.

Igualmente, y conforme al artículo 11.2 del Decreto de 27-6-68, el tribunal elevará a la Comisión Permanente acta de la última sesión celebrada, en la que deberán figurar, por orden de puntuación, todos los opositores que hubiesen sido declarados aptos.

Duodécima.—El aspirante propuesto presentará en la Secretaría del Ayuntamiento, dentro del plazo de treinta días hábiles a partir de serle comunicada la resolución del tribunal, los documentos acreditativos de reunir las condiciones exigidas en la base segunda, y que son:

- 1.—Certificado de nacimiento.
- 2.—Copia auténtica, o fotocopia, del título de Graduado Escolar, o del Certificado de Estudios Primarios acompañada, en este caso, del original, a efectos de compulsión.
- 3.—Certificado de antecedentes penales, y declaración jurada de conducta ciudadana.
- 4.—Certificado médico oficial.
- 5.—Declaración jurada acreditando no haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio del Estado o de la Administración Local, de no hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas y de no hallarse incurso en ninguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad de los artículos 36 y 37 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.
- 6.—Fotocopia del permiso de conducir.
- 7.—Justificante de haber prestado el servicio militar o de estar exento del mismo, siempre que no sea por causa de incapacidad física incompatible con las funciones del cargo.

Quienes en el plazo concedido no presenten la documentación exigida, salvo causa de fuerza mayor, o no reuniesen las condi-

ciones exigidas, no podrán ser nombrados anulándose todas sus actuaciones, sin perjuicio de las responsabilidades en que hubiesen podido incurrir por falsedad en su instantánea.

Decimotercera.—Aquellos que ostenten la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos que se les exigieron con anterioridad, debiendo presentar certificación del Ministerio, Corporación Local u Organismo Público que acredite su condición de funcionario y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

Decimocuarta.—Los aspirantes nombrados deberán tomar posesión de su cargo en el plazo de treinta días, a contar del siguiente a aquel en que se les notifique el nombramiento, debiendo prestar juramento o promesa en la forma prevista en la legislación vigente, quedando en situación de cesantes quienes no tomasen posesión en el plazo señalado.

Decimoquinta.—Queda facultado el tribunal para resolver las dudas que puedan presentarse, adoptando los acuerdos y resoluciones que estime convenientes para el mejor desarrollo de esta convocatoria.

Decimosexta.—Para lo no previsto en esta convocatoria se estará a lo que disponen el Decreto de 27-7-68, por el que se aprobó el Reglamento General para el ingreso en la Administración Pública, Real Decreto 3.046/1977 y Reglamento de Funcionarios de Administración Local y Real Decreto 712/82, de 2 de abril.

PROGRAMA PARA EL TERCER EJERCICIO

Temas:

- 1.—Organización política del Estado español. La Constitución española de 1978. El Tribunal Constitucional.
- 2.—La regulación de los derechos y deberes de la persona en la Constitución.
- 3.—Las Cortes Generales. Congreso y Senado. La función legislativa.
- 4.—La organización territorial española. Las Comunidades Autónomas.
- 5.—La Administración Local. Concepto y evolución en España. Entidades que comprende.

6.—El Municipio y sus elementos. Organización y competencias. La provincia: organización y competencias.

7.—Organos de gobierno del Municipio. El alcalde. El Pleno. La Comisión Permanente. Las Comisiones Informadoras.

8.—Organos de gobierno provinciales. La Presidencia de la Diputación. El Pleno de la Diputación y las Comisiones.

9.—Organos periféricos de la Administración Central. Los gobernadores civiles. Los delegados provinciales.

10.—Los funcionarios de Administración Local. Derechos y deberes. Forma de ingreso, nombramiento y cese. La Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

11.—Situaciones administrativas de los funcionarios. Sus responsabilidades. Faltas administrativas y correcciones disciplinarias.

12.—Las Ordenanzas y Reglamentos de las Entidades Locales. Sus clases. Procedimiento de elaboración y aprobación. Bandos de Policía y Buen Gobierno.

13.—La Policía Municipal. Sus funciones. El orden polico. Funciones de la Policía Municipal en materia de Policía Judicial.

14.—Código de la Circulación. Vehículos: sus clases y denominaciones. Vías públicas. Paso a nivel. Travesías, Estacionamientos y aparcamientos.

15.—Código de la Circulación. Aparcamientos: sus clases. Prohibiciones generales de estacionamiento. Precauciones durante la marcha. Señalización.

16.—Código de circulación. Aparatos acústicos: sus clases. Velocidad máxima y mínima. Prohibiciones. Zonas de precaución. Cambios de dirección. Detenciones. Señalización.

17.—Código de la Circulación. Alumbrado. Especial referencia a las distintas clases de alumbrado del vehículo.

18.—Código de la Circulación. Señales de peligro. Preceptivas. Informativas. Señales del agente de Circulación.

19.—Multas municipales: su concepto y clases. El procedimiento sancionador.

Beniel, 25 de noviembre 1983.—El alcalde.

* Número 6427

CARTAGENA

EDICTO

Aprobado por el Pleno de esta Corporación, el expediente de obtención de crédito, con entidad bancaria privada, por importe de 70.404.581 pesetas, que se amortizaría en un período entre cinco y diez años y que tiene como finalidad financiar un crédito extraordinario en el Presupuesto de Inversiones, se hace público, que estará de manifiesto en la Intervención municipal, durante quince días hábiles, al objeto de que puedan formularse respecto al mismo, las reclamaciones y observaciones que se estimen pertinentes.

Cartagena a 12 de noviembre de 1983.—El alcalde, Juan Martínez Simón.

* Número 6428

CARTAGENA

EDICTO

Aprobado por el Pleno de esta Corporación, el expediente número uno, de crédito extraordinario en el Presupuesto de Inversiones del presente año, se hace público, que estará de manifiesto en la Intervención municipal, por plazo de quince días hábiles, al objeto de que puedan formularse respecto al mismo, las reclamaciones y observaciones que se estimen pertinentes.

Cartagena a 12 de noviembre de 1983.—El alcalde, Juan Martínez Simón.

* Número 5755

BLANCA

EDICTO

Aprobado inicialmente por este Ayuntamiento Pleno, en sesión Extraordinaria de 17 de los corrientes, el Proyecto de «Mejoras Urbanísticas en el casco urbano y Barriada Estación», incluida en el Plan Adicional de Obras y Servicios 1983, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento,

por plazo de quince días para oír reclamaciones y si éstas no existieran, se considerará aprobado definitivamente.

Blanca, 21 de octubre de 1983. El alcalde.

* Número 6133

BLANCA

EDICTO

Don Valero Martínez Palazón, alcalde-presidente del Ayuntamiento de Blanca (Murcia).

Hago saber: Que en cumplimiento de las disposiciones vigentes queda expuesto al público el expediente de bajas por defectuosa liquidación y otras de varios impuestos y tasas municipales por un importe de 678.350 pesetas, por quince días, durante cuyo plazo y ocho más, se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse.

Blanca a 4 de noviembre de 1983.—El alcalde, Valero Martínez Palazón.

* Número 6906

ALBUDEITE

EDICTO

El alcalde-presidente del Ayuntamiento de Albudeite.

Hace saber: Que aprobado el expediente número siete de modificación de crédito en el Presupuesto de Inversiones vigente, mediante suplemento de crédito y concesión de crédito extraordinario con cargo a subvenciones, queda expuesto al público, durante quince días hábiles, plazo en que podrá ser examinado y presentarse las reclamaciones que se estimen oportunas.

Caso de no producirse reclamación alguna de las que previene el artículo 14-1 de la Ley 40/1981, de 28 de octubre, y conforme a lo acordado, se entenderá definitivamente aprobado el expediente de que se trata y hecha la publicación definitiva de la aprobación una vez terminado el plazo de exposición que se anuncia.

Albudeite, 10 de diciembre de 1983.—El alcalde.

* Número 6600

CIEZA**EDICTO**

Habiéndose elevado a definitivo el acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 29 de septiembre de 1983, aprobatorio de un expediente de modificación de créditos número 4/83, en el Presupuesto Ordinario, al no haberse presentado reclamaciones durante su exposición al público, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 14.2 de la Ley 40/81, de 28 de octubre, se hace público el siguiente resumen a nivel de capítulos.

ESTADO DE GASTOS:**Capítulos cuyos créditos aumentan:**

Capítulo 1.º 3.980.388 ptas.

Capítulo 2.º 5.105.047 ptas.

Capítulo 4.º 1.350.000 ptas.

Capítulo 9.º 215.337 ptas.

Total aumentos: 10.651.217 pesetas.

Capítulos cuyos créditos disminuyen:

Capítulo 2.º 5.394.040 ptas.

ESTADO DE INGRESOS:**Capítulos cuyas previsiones aumentan por mayores ingresos:**

Capítulo 7.º 5.257.177 ptas.

RESUMEN:

Aumentos: 10.651.217 pesetas.

Disminuciones: 5.394.040 ptas.

Mayores ingresos: 5.257.177 pesetas.

Total: 10.651.217 pesetas.

Parificada.

Cieza, 28 de noviembre de 1983.
El alcalde.

* Número 6888

SAN PEDRO DEL PINATAR**EDICTO**

Aprobado inicialmente por esta Corporación el expediente número 3 de modificaciones de créditos del Presupuesto Ordinario de 1983, se expone al público en las oficinas municipales por plazo de quince días, durante cuyo término podrán presentar reclamaciones las personas y entidades interesadas que enumera el art. 683 de la Ley de Régimen Local de 1955.

Transcurrido el indicado período de tiempo sin haberse formulado reclamaciones, se considerará automáticamente elevada a definitiva la propuesta de modificación de créditos aludida.

San Pedro del Pinatar a 10 de diciembre de 1983.—El alcalde.

* Número 6259

CIEZA**ANUNCIO**

El Ayuntamiento de Cieza, por medio del presente, hace pública la convocatoria para enajenar, mediante subasta, la parcela de terreno de su propiedad, letra «F», destinada a solar apto para edificar, sita en la antigua fábrica de géneros de punto, cuya superficie es de 238 m², siendo el tipo de tasación de 6.188.000 pesetas, cuyo edicto de subasta se publica en el «Boletín Oficial del Estado».

El plazo de presentación de plicas termina a las 14,30 horas del día anterior, inclusive, al señalado para la apertura de plicas, la cual tendrá lugar en el salón de actos del Excmo. Ayuntamiento, el primer día hábil siguiente a aquel en que transcurran 20 días también hábiles contados desde el siguiente al de la publicación del edicto de subasta en el «Boletín Oficial del Estado».

Cieza, 14 de noviembre de 1983.
El alcalde.

* Número 6632

LAS TORRES DE COTILLAS**EDICTO**

Esta Corporación ha aprobado definitivamente el Presupuesto de Inversiones para 1983 con el siguiente resumen por capítulos.

ESTADO DE GASTOS:**Capítulos; conceptos; pesetas****B) Operaciones de capital.**

6; inversiones reales; 42.597.026 pesetas.

7; transferencias de capital; 6.964.675 pesetas.

Total del Presupuesto Preventivo: 49.561.701 pesetas.

ESTADO DE INGRESOS:**Capítulos; conceptos; pesetas****A) Operaciones corrientes.**

3; tasas y otros ingresos; 9.822.142 pesetas.

B) Operaciones de capital.

7; transferencias de capital; 24.739.559 pesetas.

9; variación de pasivos financieros; 15.000.000 pesetas.

Total del Presupuesto Preventivo: 49.561.701 pesetas.

RESUMEN:

Importan los GASTOS por todos los conceptos: 49.561.701 pesetas.

Importan los INGRESOS por todos los conceptos: 49.561.701 pesetas.

Lo que se pone en conocimiento del público, a los efectos de que los interesados en el expediente puedan interponer recurso ante el Tribunal Económico-Administrativo Provincial, en el plazo de quince días contados a partir del siguiente a la publicación del presente edicto.

En Las Torres de Cotillas a 18 de noviembre de 1983.—El alcalde, Jesús Ferrer García.

Dirección y Administración:

Presidencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Avda. Teniente Flomesta, s/n
MURCIA